

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION ^{NU} 6 4 7 0 8

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-12646

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 03012646 00000000 del día 14 de febrero del 2003, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 413 a 419 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 03-012646-00012-0000 del 03 de septiembre del 2007 atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 427 a 430 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 9 contenidas en los folios 427 a 429, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

64708

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION ~~Nº~~ 6.4708

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-12646

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 10 a 13 contenidas en los folios 429 y 430 del expediente administrativo, no cumplen con los presupuestos contenidos en el referido artículo por las siguientes razones:

Las reivindicaciones 10 a 13 del capítulo estudiado señalan resultados a obtener: *"el artículo absorbente tiene un tiempo de descarga repetida que incrementa menos de 40% en seis descargas"; "el tiempo de descarga repetida incrementa menos de 30% en seis descargas"; "el tiempo de descarga repetida incrementa menos de 20% en seis descargas"; "el tiempo de descarga repetida incrementa menos de 15% en seis descargas".* (Cursiva fuera del texto).

Las reivindicaciones por principio deben permitir la definición del modelo de utilidad de acuerdo con la forma, disposición y/o configuración de los elementos. No obstante, las reivindicaciones 10 a 13 no están definiendo el modelo de utilidad en esos términos, por el contrario, se incluye información sobre el tiempo de descarga repetida, que es un parámetro para medir el desempeño del producto como resultado de sus características propias.

Teniendo en cuenta que no es admitida la incorporación de resultados técnicos dentro de las reivindicaciones porque no definen la materia objeto de la protección, las reivindicaciones 10 a 13 no cumplen con el requisito de definición ni claridad de que trata el artículo 30 de la Decisión 486 anteriormente transcrito, por lo tanto, no hay lugar a otorgar para ellas el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

**" PELICULA TRIDIMENSIONAL CON ABERTURAS Y ARTICULO ABSORBENTE
QUE LA INCORPORA "**

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION  **6 4 7 0 8**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-12646

Clasificación IPC: A 61 F 13/537.

Reivindicación(es): 1 a 9 **Folio(s):** 427 a 429.

Titular(es): McNEIL - PPC, INC.

Domicilio(s): Skillman, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): William G.F. Kelly y William A. James.

Prioridad N°: 60/356,837 **Fecha:** 14 de febrero del 2002 **País:** US.

Vigente desde: 14 de febrero del 2003 **Hasta:** 14 de febrero del 2013

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 10 a 13 de los folios 429 y 430 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de McNeil – Ppc, Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION ^{Nº} **6 4 7 0 8**

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-12646

reposición ante la Directora de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, de los cuales podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 DIC. 2009**

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

202021